

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, julio 18 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 577

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

RAD: 2017-00055-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: EFRAIN FLOREZ ANGULO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós

(2022).

El apoderado del demandante mediante escrito que antecede, dentro de este proceso ejecutivo de única instancia, solicita se decrete medida cautelar en contra del pasivo. En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con lo normado en el Artículo 593 del Código General Del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **EFRAIN FLOREZ ANGULO** a cualquier título y en cualquier cuenta ya sea de ahorros, corriente, depósitos a término, individual o colectiva en el **BANCO PICHINCHA S.A.**, citado en el escrito de medidas previas.

SEGUNDO.- Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria con las limitaciones de rigor, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6e37cc66647c9b3f40a9988a02f627a4c18bf0a7ec28a784f9c76774bbe87c**

Documento generado en 18/07/2022 04:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, julio 18 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 575

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

RAD: 2016-00118-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: ROMER ANTONIO ASPRILLA MANYOMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós

(2022).

El apoderado del demandante mediante escrito que antecede, dentro de este proceso ejecutivo de única instancia, solicita se decrete medida cautelar en contra del pasivo. En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con lo normado en el Artículo 593 del Código General Del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **ROMER ANTONIO ASPRILLA MANYOMA** a cualquier título y en cualquier cuenta ya sea de ahorros, corriente, depósitos a término, individual o colectiva en el **BANCO PICHINCHA S.A.**, citado en el escrito de medidas previas.

SEGUNDO.- Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria con las limitaciones de rigor, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e2c044154ea010d24cf1cc97155e45701812e08e63bc4a08b87b424b113f53**

Documento generado en 18/07/2022 04:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, julio 18 de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 579

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

RAD: 761094003001-2021-00229-00

DTE: JAVIER GAMBOA RODRIGUEZ

DDO: EDINSON ALEJANDRO MANCILLA RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte activa dentro del presente proceso ejecutivo de primera instancia, solicita se requiera al Tesorero Distrital de la Ciudad, a efectos de que informe el motivo por el cual no se ha cumplido con la orden de depósito de los dineros que le corresponden al ejecutado.

Revisado el expediente tenemos que no se ha dado cumplimiento a nuestro oficio No. 882 fechado diciembre 1 de 2021, recibido en esa instancia el 15 de diciembre mismo año, medida que se limitó en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 150.000.000.00) y comunicada a la TESORERA GENERAL de la ALCALDÍA DISTRITAL, doctora ROCIO RIASCOS VALENCIA, con oficio 209 de marzo 22 de 2022, dando cumplimiento a su requerimiento mediante oficio 0325-037-2022 de febrero 25 de 2022. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la TESORERA GENERAL de la ALCALDÍA DISTRITAL, doctora ROCIO RIASCOS VALENCIA o quien haga sus veces, a efectos de que explique los motivos por los cuales NO HA DADO CUMPLIMIENTO a nuestro oficio No. 882 fechado diciembre 1 de 2021, recibido en esa instancia el 15 de diciembre mismo año, donde se le informó que se DECRETÓ el embargo y retención de los dineros que correspondan o puedan llegar a corresponder al demandado EDINSON ALEJANDRO MANCILLA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.477.456, en su condición de acreedor o proveedor del DISTRITO DE BUENAVENTURA, dineros que deben ser consignados a la cuenta No. **761092041001** a órdenes de este despacho, en el Banco Agrario de Colombia S.A., medida que se limitó en CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$ 150.000.000.00).

Líbrese el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias que trata el canon 44 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cd3cbac896a6f99d4664036e2a8d663415ae9dbd10976e3044b0285faec96e**

Documento generado en 18/07/2022 04:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado EDINSON ALEJANDRO MANCILLA RODRIGUEZ se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, julio 18 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, julio dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: JAVIER GAMBOA RODRIGUEZ

Demandado: EDINSON ALEJANDRO MANCILLA RODRIGUEZ

RAD. 761094003001-2021-00229-00

Notificado al correo electrónico edalmandro@hotmail.com el demandado EDINSON ALEJANDRO MANCILLA RODRIGUEZ del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor JAVIER GAMBOA RODRIGUEZ y en contra del señor EDINSON ALEJANDRO MANCILLA RODRIGUEZ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d503047db208c9f14eb3dcc2954e4db2c9b37177acc21f9de12bc4553973574b**

Documento generado en 18/07/2022 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, julio 18 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 578

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

RAD: 2018-00029-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: SAMIR CANDELO RENTERÍA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós

(2022).

El apoderado del demandante mediante escrito que antecede, dentro de este proceso ejecutivo de única instancia, solicita se decrete medida cautelar en contra del pasivo. En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con lo normado en el Artículo 593 del Código General Del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **SAMIR CANDELO RENTERÍA** a cualquier título y en cualquier cuenta ya sea de ahorros, corriente, depósitos a término, individual o colectiva en el **BANCO PICHINCHA S.A.**, citado en el escrito de medidas previas.

SEGUNDO.- Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria con las limitaciones de rigor, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c76b818df149571353d0e0bc69858025ddaede548e59b6d1069be9c9e899b1**

Documento generado en 18/07/2022 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, julio 18 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 576

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

RAD: 2017-00082-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDA: LUZ STELLA ANGULO PORTOCARRERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós

(2022).

El apoderado del demandante mediante escrito que antecede, dentro de este proceso ejecutivo de única instancia, solicita se decrete medida cautelar en contra de la pasiva. En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con lo normado en el Artículo 593 del Código General Del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener la demandada **LUZ STELLA ANGULO PORTOCARRERO** a cualquier título y en cualquier cuenta ya sea de ahorros, corriente, depósitos a término, individual o colectiva en el **BANCO PICHINCHA S.A.**, citado en el escrito de medidas previas.

SEGUNDO.- Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria con las limitaciones de rigor, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d70c6921eefcd43237cd9f15fa3b8a99b1f49e7e6d56d468dc4e393a23417b**

Documento generado en 18/07/2022 04:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, en este proceso ejecutivo de única instancia, promovido por SERVICOL JSYS SAS, a través de apoderado judicial, contra la señora YOHANA HURTADO CASIERRA, dentro del término concedido a la prenombrada demandada, ésta presentó excepciones de fondo; se procederá en esta providencia correrle traslado a la parte demandante de dichas excepciones.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - De las excepciones presentadas en este asunto, DESE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. - Surtido el anterior traslado, se citará a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5edbe98409c133055cd6f54e0da0d604408acdc5d1a3803aa16651ad7f8887e**

Documento generado en 18/07/2022 04:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>